

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2013-00711 la apoderada de la señora MARIA ELVIRA BARRERA DE TRIVIÑO procede a dar contestación dentro del término al requerimiento realizado mediante auto del 9 de diciembre de 2022; de igual manera se comunica que el abogado Nicolas Martinez Jimenez solicita información del presente asunto con la finalidad de tramitar la petición elevada al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, en primer lugar observa el Despacho que efectivamente incurrió en un error dentro del numeral 2 del auto fechado el 9 de diciembre del 2022, en cuanto a otorgarle la categoría de “VIUDA DE TRIVIÑO” a la señora MARÍA ELVIRA BARRERA quien actúa dentro del presente asunto en su calidad de progenitora y legataria del causante, por lo cual se procederá de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., y en consecuencia se accederá a la petición incoada, en el sentido de corregir la calidad en la cual actúa dentro del presente asunto la señora MARÍA ELVIRA BARRERA.

Ahora bien, surtido lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 518 del C.G.P. y al no formularse objeciones por parte de la señora MARÍA ELVIRA BARRERA DE TRIVIÑO, se procederá de conformidad a lo normado en el numeral 5 del artículo mencionado, en consecuencia corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos, la cual se deberá ajustar a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Finalmente, respecto de solicitud efectuada por parte del abogado Nicolas Martínez Jiménez, se ordenará a secretaria proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral 2 del auto emitido el 9 de diciembre del 2022, así:

2. NOTIFICAR POR AVISO la presente a la señora MARÍA ELVIRA BARRERA DE TRIVIÑO, conforme a lo vertido en la parte motiva de esta providencia..

SEGUNDO. – FIJAR el 26 de JUNIO de 2023 a las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la audiencia del art. 501 C.G.P., en la que los interesados deberán presentar el inventario y avalúo del bien relacionado en la solicitud de partición adicional dejado por el causante LUIS ALFONSO TRIVIÑO BARRERA, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932, con sus respectivos soportes.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberá el apoderado judicial principal remitir su escrito de inventarios y avalúos con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Lifesize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. - SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará.

QUINTO. - Por la secretaria del Despacho dese contestación a la petición incoada por el abogado Nicolas Martínez Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7077274464a647b40018adee95530265981c5e20d624e5a4ffb01fbc30ffff60**

Documento generado en 21/02/2023 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>